

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho de Julio de dos mil veinte.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2019-00193

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

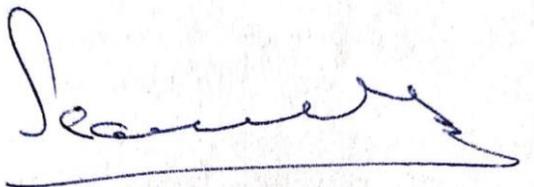
Bucaramanga, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del Art.321, en concordancia con el inciso segundo del Art. 323 del CGP, para ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se **CONCEDE en el efecto devolutivo** el Recurso de Apelación interpuesto contra la providencia de fecha Julio primero (1º.) de la presente anualidad, que decidió no dar trámite a las objeciones a la Partición presentadas por el apoderado de los hermanos PEÑA ARDILA.

Agotado por secretaría el trámite que señala el artículo 326 del CGP, esto es, el traslado del escrito de sustentación del recurso, se ordena por medio virtual la remisión del expediente con el fin de que se surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bps